

#6285

C/12300

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Fecha 7/53

ley por medio de la cual
se modifica el artículo 237
del Código de Procedimiento
Sanitario.

7 Piezas

01043

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 7 de 1954.


Señor Lic. Juan Arce Medina
Vicepresidente de la Cámara de Diputados en
funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio
No. 3527, de fecha 7 del mes en curso, y del proyecto de
ley por medio del cual se modifica el artículo 237 del Có-
digo de Procedimiento Sanitario.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué
aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y re-
mitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

01/12/54



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de enero del 1954

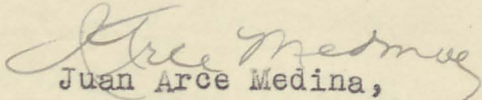
3527

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Cóncha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 237 del Código de Procedimiento Sanitario.

Atentamente le saluda,


Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

01/12300



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico: Se modifica el artículo 237 del Código de Procedimiento Sanitario, para que se lea en la siguiente forma:

"Artículo 237.- Los requisitos de este capítulo deben aplicarse a todas las fábricas, ingenios de azúcar, establecimientos de tenerías, destilerías, fábricas de hielo, fábricas de ropas, fábricas de zapatos, fábricas de embutidos, y en general a todas las empresas industriales o agrícola-industriales.

Ninguno de estos establecimientos podrá construirse, reedificarse, establecerse u operar sin antes obtener un permiso escrito del médico o inspector sanitario. Este permiso sólo podrá expedirse cuando el establecimiento y sus dependencias hayan sido inspeccionados por el médico o inspector sanitario y se encuentren de acuerdo con los requisitos de la ley de sanidad y de este Código, y deberá ser renovado anualmente conforme al Art. 152.-

Cuando por la naturaleza del contrato de trabajo, los trabajadores deban tener su residencia o morada en locales provistos por el patrono, tanto en las empresas industriales como en las agrícola-industriales, dichos locales o viviendas deberán ser construídos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y la Ley de Sanidad y la Ley sobre Ornato Público y Construcciones, requisito sin el cual no les será concedido a dichos patronos ni a los establecimientos de que se trate, el permiso correspondiente.

En caso de que los locales provistos por el patrono, destinados a viviendas de los trabajadores no se mantengan en condiciones sanitarias satisfactorias, a juicio del Secretario de Estado de Salud Pública, el permiso exigido por este artículo no podrá ser concedido o quedará cancelado de pleno derecho, si todas y cada una de las deficiencias sanitarias no han sido corregidas dentro del plazo concedido por escrito por las autoridades sanitarias.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 138 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 3

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de enero 1954

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]

ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se mod. el art. 237
del Código de Procedimiento Sanitario.

PAGE

Ninguna empresa industrial o agrícola-industrial podrá trabajar o realizar operaciones comerciales, si no se ha provisto del permiso sanitario indicado en este artículo. Asimismo, si por deficiencias sanitarias dicho permiso es cancelado por las autoridades sanitarias después de haber sido concedido, las labores quedarán suspendidas de pleno derecho, sin necesidad de ningún requerimiento especial o adicional, hasta que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

Toda persona que en violación del párrafo anterior permita que sus establecimientos, industrias, fábricas, plantaciones agrícolas o empresas, continúen trabajando sin estar provistos del correspondiente permiso para el año de que se trate, sea porque no le haya sido expedido o porque después de su expedición haya sido cancelado por deficiencias sanitarias que no fueron corregidas dentro del plazo concedido por las autoridades sanitarias, será condenada a pagar una multa de VEINTE Y CINCO a DOS MIL PESOS ORO (RD\$25.00 a RD\$2,000.00) diarios, por cada día en que se hayan realizado labores en violación de las disposiciones contenidas en este artículo; y, además, a sufrir la pena de prisión correccional de UNO a SEIS meses, todo sin perjuicio de la facultad que la ley concede a las autoridades sanitarias en caso de declaración de peligro público, de hacer remover o desaparecer dicho peligro. Cuando los infractores sean personas morales, la pena de prisión se aplicará a los administradores, gerentes, representantes o personas que tengan la dirección de la empresa.

Todo establecimiento que haya sido cerrado o en el que el trabajo haya sido suspendido por un (1) año, debe ponerse dentro de los términos requeridos por este Código y obtener un permiso, antes de volver a abrirse.

Se dispone, además, que el Secretario de Estado de Salud Pública, cuando lo juzgue conveniente y necesario, para protección de la salud pública, puede requerir que se hagan los cambios necesarios en las construcciones de dichos establecimientos y puede ordenar el cierre de los que no cumplan estos requisitos".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 138 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

AYUDANTE DE SECRETARIA, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se mod. el art. 237 del Código de Procedimiento Sanitario.

PAG. 3

llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia; 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

LOS SECRETARIOS:

[Signature]
Pablo Otto Hernández

[Signature]
Juan Arce Medina

[Signature]
Virgilio Hoepelman

[Faint circular stamp and illegible text]



LEGISLATURA 67 DEL 19 54
 REGISTRADA con el Número 67
 en el folio 12 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios imperminiales.
 Ciudad Trujillo, R. D. enero de 19
[Signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
 ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 620

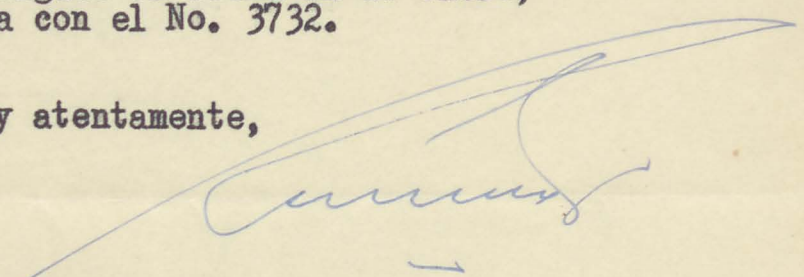
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Enero de 1954

Señor
Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1042, de fecha 7 de enero en curso, e informarle que la Ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 237 del Código de Procedimiento Sanitario, ha sido promulgada en fecha 11 de enero, 1954, y registrada con el No. 3732.

Muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prbc
am/rad

01/1954

01042


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 7 de 1954.

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 237 del Código de Procedimiento Sanitario.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, salude a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1/12974



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico.- Se modifica el Artículo 237 del Código de Procedimiento Sanitario, para que se lea en la siguiente forma:

"Artículo 237.- Los requisitos de este capítulo deben aplicarse a todas las fábricas, ingenios de azúcar, establecimientos de tenerías, destilerías, fábricas de hielo, fábricas de ropas, fábricas de zapatos, fábricas de embutidos, y en general a todas las empresas industriales o agrícola-industriales.

Ninguno de estos establecimientos podrá construirse, reedificarse, establecerse u operar sin antes obtener un permiso escrito del médico o inspector sanitario. Este permiso sólo podrá expedirse cuando el establecimiento y sus dependencias hayan sido inspeccionados por el médico o inspector sanitario y se encuentren de acuerdo con los requisitos de la ley de sanidad y de este Código, y deberá ser renovado anualmente conforme al Art. 152.

Cuando por la naturaleza del contrato de trabajo, los trabajadores deban tener su residencia o morada en locales provistos por el patrono, tanto en las empresas industriales como en las agrícola-industriales, dichos locales o viviendas deberán ser construídos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y la Ley de Sanidad y la Ley sobre Ornato Público y Construcciones, requisito sin el cual no les será concedido a dichos patronos ni a los establecimientos de que se trate, el permiso correspondiente.

En caso de que los locales provistos por el patrono, destinados a viviendas de los trabajadores no se mantengan en condiciones sanitarias satisfactorias, a juicio del Secretario de Estado de Salud Pública, el permiso exigido por este artículo no podrá ser concedido o quedará cancelado de pleno derecho, si todas y cada una de las deficiencias sanitarias no han sido corregidas dentro del plazo concedido por escrito por las autoridades sanitarias.

Ninguna empresa industrial o agrícola-industrial podrá trabajar o realizar operaciones comerciales, si no se ha provisto del permiso sanitario indicado en este artículo. Asimismo, si por deficiencias sanitarias dicho permiso es cancelado por las autoridades sanitarias después de haber sido concedido, las labores quedarán suspendidas de pleno derecho, sin necesidad de ningún requerimiento especial o adicional, hasta que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

Toda persona que en violación del párrafo anterior permita que sus establecimientos, industrias, fábricas, plantaciones agrícolas o empresas, continúen trabajando sin estar provistos del correspondiente permiso para el año de que se trate, sea porque no le haya sido expedido o porque después de su expedición haya sido cancelado por deficiencias sanitarias que no fueron corregidas dentro del plazo concedido por las autoridades sanitarias, será condenada a pagar una multa de VEINTE Y CINCO a DOS MIL PESOS ORO (RD\$25.00 a RD\$2,000.00) diarios, por cada día en que se hayan realizado labores en violación de las disposiciones contenidas en este artículo; y, además, a sufrir la pena de prisión correccional de UNO a SEIS meses, todo sin perjuicio de la facultad que la ley concede a las autoridades sanitarias en caso de declaración de peligro público, de hacer remover o desaparecer dicho peligro. Cuando los infractores sean personas morales, la pena de prisión se aplicará a los administradores, gerentes, representantes o personas que tengan la dirección de la empresa.

Todo establecimiento que haya sido cerrado o en el que el trabajo haya sido suspendido por un (1) año, debe ponerse dentro de los términos requeridos por este Código y obtener un permiso antes de volver a abrirse.

Se dispone, además que el Secretario de Estado de Salud Pú-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

5^a LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 319

en el Folio del libro I de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado

Y consta de Hojas escritas en folio a ración de dos espacios

Cada Hoja con 50 renglones

Enmendado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que modifica el art. 237 del Código de Procedimiento Sanitario.**

PAG. 3

blica, cuando lo juzgue conveniente y necesario, para protección de la salud pública, puede requerir que se hagan los cambios necesarios en las construcciones de dichos establecimientos y puede ordenar el cierre de los que no cumplan estos requisitos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

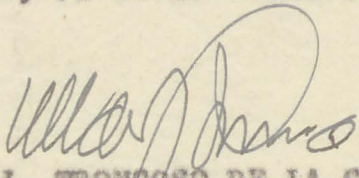
EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

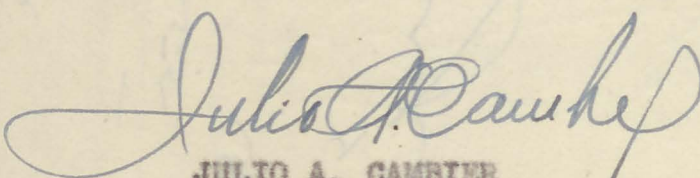
(fdo.): Juan Arce Medina

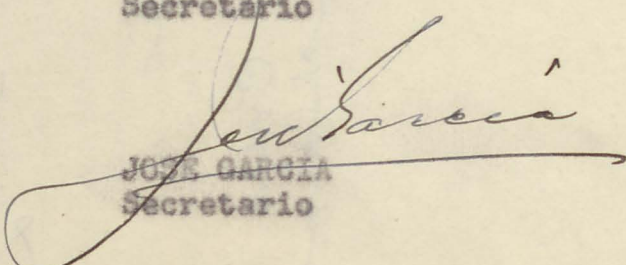
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.): Virgilio Hoepelman
Pablo Otto Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en el
... de la República Dominicana, el día ... de ... de ...
... y contra el artículo 110 de la Constitución, el de la República y el de la
... de la Cámara de Diputados.

5^a LEGISLATURA *Ord. de 1954*
REGISTRADA AL No. *319*
en el folio *I* del libro letra *R*
No. *525* de orden de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y contra de *vece*
Nº de expediente en el expediente de registro de los expedientes



H. DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P.1/12975